



CONCLUSIONES SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE RD 240/2007 (Régimen Comunitario)

Laura García Juan
Abogada del ICA
Valencia
Experta Jurídica en
migraciones internacionales y extranjería

FUNDAMENTO DE DERECHO 2- Anula la expresión “*otro Estado miembro*” del artículo 2 del RD 240.

●Por tanto, este RD se aplicará también a los familiares de españoles (los familiares relacionados en ese artículo 2).

FUNDAMENTO DE DERECHO 3- Anula la expresión “*separación legal*” del artículo 2 y del art. 9 del RD 240.

●Por tanto, son reagrupables los cónyuges, hijos del cónyuge o ascendientes del cónyuge, aunque el matrimonio se halle en una situación de separación legal, puesto que el vínculo matrimonial SIGUE EXISTIENDO.

También anula la expresión “*cónyuge separado legalmente*” del art. 9.4 d) del RD.

●Por tanto, el cónyuge separado legalmente ya no tendrá obligación de comunicar esta situación a las autoridades competentes y conservará su derecho a seguir siendo considerado familiar de residente de la Unión.

FUNDAMENTO DE DERECHO 4- Anula la expresión “*que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado*” del artículo 2 b) y de la DA 20ª 1 b) del RD 240.

●Por tanto, son reagrupables las parejas de hecho de españoles y comunitarios si están inscritas en CUALQUIER REGISTRO PÚBLICO DE PAREJAS DE HECHO establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo.

FUNDAMENTO DE DERECHO 5- Anula la expresión “*exceptuando a los descendientes mayores de veintiún años que vivan a cargo, y a los ascendientes a cargo contemplados en el artículo 2.d del presente Real Decreto*”, del artículo 3.2 del RD 240.

●Por tanto, las autorizaciones de familiar de residente de la Unión concedidas a estos familiares, permiten trabajar tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

FUNDAMENTO DE DERECHO 6- Anula la expresión “*No alterará la situación de familiar a cargo la realización por éste de una actividad laboral en la que se acredite que los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario para su sustento, y en los casos de contrato de trabajo a jornada completa con una duración que no supere los tres meses en cómputo anual ni tenga una continuidad como ocupación en el mercado laboral, o a tiempo parcial teniendo la retribución el citado carácter de recurso no necesario para el sustento*”, del mismo artículo 3.2 del RD 240, por innecesaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO 7- Anula el párrafo 2º del artículo 4.2 del RD 240. Reconoce que esta anulación carece ya de objeto por haber sido este párrafo modificado por el RD 1161/2009, de 10 de julio.

FUNDAMENTO DE DERECHO 8- Anula el párrafo “*Transcurridos seis meses desde el fallecimiento salvo que haya adquirido el derecho a residir con carácter permanente, el familiar deberá solicitar una autorización de residencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 96.5 Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Para obtener la nueva autorización deberá demostrar que está en alta en el régimen correspondiente de seguridad social como trabajador, bien por cuenta ajena o bien por cuenta propia, o que disponen, para sí y para los miembros de su familia, de recursos suficientes, o que son miembros de la familia, ya constituida en el Estado miembro de acogida, de una persona que cumpla estos requisitos*”, del artículo 9.2 del RD 240.

●Por tanto, el fallecimiento del ciudadano español o comunitario no afectará al derecho de residencia de sus familiares, siempre que éstos hayan residido en España, en calidad de miembros de la familia, antes del fallecimiento. Por lo que seguirán conservando su autorización de residencia sin tener la obligación de solicitar la modificación a régimen general. Estos familiares siguen teniendo, sin embargo, la obligación de comunicar el fallecimiento a las autoridades competentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO 10- Anula la expresión “*Excepto en casos de urgencia debidamente justificados, en los que la resolución se ejecutará de forma inmediata*”, del artículo 18.2 del RD 240.

●Por tanto, las resoluciones de expulsión fijarán el plazo en el que el interesado debe abandonar el territorio español y SIEMPRE se le concederá un plazo para abandonarlo desde la notificación de la resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO 11- Anula la expresión “*parentesco hasta segundo grado*”, de la letra a) del párrafo 2º de la DA 19ª del RD 2393/2004.

●Por tanto, las Autoridades competentes facilitarán la obtención del visado de residencia o de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a otros familiares en línea directa o colateral (sin restricción hasta el segundo grado), consanguínea o por afinidad, con los demás requisitos exigidos.

También anula íntegra (en base a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho 2) la DA 20ª del RD 2393/2004, que regula la “*Normativa aplicable a miembros de la familia de ciudadano español que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*”

●Por tanto, los familiares reagrupables de ciudadanos españoles son equiparables, a todos los efectos, a los familiares reagrupables de ciudadanos comunitarios y se registrarán todos ellos por el RD 240/2007.

El resto de impugnaciones han sido rechazadas.